

**INFORME BIMESTRAL JULIO-AGOSTO 2025
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES
EN RAZÓN DE GÉNERO (VPMG)**

I. CASOS EN LOS QUE SE SEÑALÓ VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

A continuación, se describe el dato de expedientes, en que se esgrimieron agravios relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género:

SENTENCIAS			
No.	EXPEDIENTE	TEMÁTICA	SINTESIS DE LA SENTENCIA
1	TECDMX-JEL-260/2025 Fecha de resolución: 28 de julio 2025	Medidas de protección derivado de la denuncia por posibles actos de VPMG.	<p>La parte actora denunció que con motivo de una publicación en la red social "X" se advertían expresiones que podrían constituir violencia política en contra de las mujeres en razón de género. La Comisión de Quejas determinó desechar parcialmente el escrito de la inconforme y en el mismo acuerdo decidió iniciar un PES, sólo por los comentarios de aparente VPMRG. La autoridad responsable ordenó el inicio de un procedimiento especial sancionador con motivo de las conductas señaladas como VPMRG por la inconforme.</p> <p>La pretensión de la actora era que se revoque el acuerdo impugnado y se ordene a la responsable realizar una nueva valoración del nivel de riesgo y emita uno nuevo en el que se dicten medidas de protección eficaces, proporcionales, urgentes e integrales</p> <p>El cuatro de julio, la autoridad responsable determinó que, en atención a los resultados obtenidos del análisis de riesgo, se declaraba procedente dar vista al Centro de Justicia para las mujeres en Tlalpan a fin de que se brindara a la promovente atención psicológica especializada.</p> <p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Tribunal determinó que, al resultar inoperantes e infundados los conceptos de agravio, lo procedente era confirmar el acuerdo impugnado.</p>

SENTENCIAS			
No.	EXPEDIENTE	TEMÁTICA	SINTESIS DE LA SENTENCIA
2	<p>TECDMX-PES-207/2025 (cumplimiento)</p> <p>Fecha de resolución: 28 de julio 2025</p>	<p>Violencia política contra la mujer en razón de género</p>	<p>La parte actora acudió a la FEPADE a denunciar diversas conductas que, desde su óptica, constituyen VPMRG en su contra, con las cuales se inició una carpeta de investigación. El Pleno de este Tribunal Electoral remitió al IECM las constancias del procedimiento, con la finalidad de realizar mayores diligencias de investigación.</p> <p>De un análisis contextual, interseccional y sensible al género, no se identifica que las conductas denunciadas hubiesen reproducido estereotipos, exclusión, descalificación o impedimento para el ejercicio de su cargo como integrante de la COPACO por el hecho de ser mujer.</p> <p>Así del análisis integral de los hechos denunciados, así como las pruebas valoradas en su conjunto, entre ellas, los dictámenes periciales aportadas por la FEPADE, mismos que permitieron concluir el entorno ríspido que pudo afectar a la promovente psicológicamente, sin que ello, afecte directa o indirectamente los derechos político-electorales de la promovente, ni que las conductas analizadas estuvieran sustentadas o motivadas a partir de elementos de género por el hecho de ser mujer.</p> <p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</p> <p>PRIMERO. - Inexistente la infracción consistente en violencia política contra la mujer en razón de género.</p> <p>SEGUNDO. - Ordena dejar sin efectos las medidas de protección a favor de dato protegido ordenadas por la Comisión Permanente de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO. - Infórmese a la SRCDMX, sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (y personas ciudadanas), identificado con la clave SCM-JDC-211/2025, anexando copia certificada de la presente sentencia en términos de ley.</p>

SENTENCIAS			
No.	EXPEDIENTE	TEMÁTICA	SINTESIS DE LA SENTENCIA
3	<p>TECDMX-PES-012/2025</p> <p>Fecha de resolución: 12 de agosto 2025</p>	<p>Violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia política en razón de género y/o Violencia Política</p>	<p>El cuatro de junio, el Instituto Electoral determinó iniciar el procedimiento especial sancionador identificado con la clave IECM-SCG/PE-PJ/019/2025 por la posible VP, VPRG y/o VPMRG, con motivo de los hechos denunciados por la promovente.</p> <p>En el estudio se determinó que el hecho de que algunas acciones resulten incómodas, como el inicio de sendas quejas en contra o comentarios que le confronten, o bien el escrutinio público de sus redes sociales, no se traduce en la existencia de VPMRG, pues al ser entonces candidata la denunciante está inmersa en la vida política, susceptible al debate y escrutinio público. En el debate público existe un estándar amplio de crítica y libertad de expresión en política, que permite juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones al estar involucradas cuestiones de interés público, siempre que no se vulnere la dignidad humana o discriminen a las personas.</p> <p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</p> <p>ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Raúl Ayala Moreno y Marco Alessandro Ortega Morales, en los términos de la presente ejecutoria.</p>